



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA  
Secretaria

---

Villa de Leyva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JULY XIMENA SÁENZ PINEDA.  
DEMANDADO: JULIAN ANDRES ACERO RONCANCIO.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00195-00

Corresponde programar audiencia señalada en el art. 392 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7º del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Como la audiencia no requiere la presencia de las partes, la misma se realizara virtualmente, salvo que se solicite presencialidad de manera expresa **el día 13 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirá el perito, partes y el personal del juzgado.

**Es obligación de los interesados o sus contrapartes** el garantizar la comparecencia de testigos y extremos a la audiencia del artículo 392. Las partes deberán manifestar con antelación de una semana a la fecha fijada, los correos electrónicos de sus clientes y sus testigos, así como los profesionales propios, para hacer llegar el enlace (link) de acceso a la audiencia virtual. La comparecencia de los mismos es de resorte de la parte.

**PRUEBAS QUE SE DECRETAN EN LA PRESENTE CAUSA.**

**Pruebas parte demandante:**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Pruebas documentales.**

1. En un (1) folio copia del acta de conciliación fracasada de fecha 9 de febrero de 2021 y copia del acta que reguló los alimentos de fecha 27 de noviembre de 2010 de la comisaria de familia de villa de Leyva
2. Copia registro civil de nacimiento.
3. Relación de gastos mensuales de la menor adjuntando en PDF las copias de las facturas y recibos que soportan los gastos y necesidades.
4. Estudio fotográfico de los vehículos y actividad económica que desarrolla el progenitor de la menor y que demuestra de donde obtiene sus ingresos y el patrimonio que tiene, siendo transportador, propietario de vehículos de carga pesada y siendo cultivador a gran escala de tomate, negocio del que es agricultor y dueño de "tomates" santa clara, como lo muestra la página de "SEMILLA SERL" empresa que le provee la semilla.
5. En seis folios copias de consulta en el RUNT, por cédulas y placas del demandado que muestra como resultado que aparece como propietario de dos vehículos de carga pesada, carros con las placas en las fotos donde aparece el demandado que coinciden con las del RUNT.
6. Recibos de costo de matrícula, uniformes, pensión, servicios públicos, útiles, arriendo actual de la vivienda donde vive la menor que demuestran parte de sus necesidades actuales y costos.

**Prueba testimonial.** Se recepcionará los siguientes testimonios:

- MARTHA PINEDA GAMBOA.
- CARLOS MANUEL SAENZ RODRIGUEZ.
- BERNARDINA SEANZ RODRIGUEZ
- LUZ ANDREA MARENTE SAENZ

**Interrogatorio de parte** a JULIÁN ANDRÉS ACERO RONCANCIO, parte demandada.

### **Pruebas de la parte demandada:**

1. PRUEBAS DOCUMENTALES:
  - Certificado de fecha 11 de enero del año 2018, por medio del cual la señora JULY XIMENA SAENZ, señala que el señor JULIAN ANDRES ACERO, ha cumplido hasta 31 de diciembre del año 2017, con los gastos y cuota de la menor SARA SOFIA ACERO.
  - -Certificación expedida por la empresa Efecty, donde se evidencia una consignación realizada por MANUELA ACERO a favor de la señora JULY XIMENA SAENZ, por un valor de \$245.000 el día 04 de marzo de 2020.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Extracto bancario de la cuenta de MANUELA ANDREA ACERO, donde se refleja transacciones a favor de la señora JULY XIMENA SAENZ, durante el año 2020.
- Doce (12) comprobantes de consignaciones realizados por el señor JULIAN ANDRES ACERO a la cuenta de la menor SARA SOFIA ACERO, durante el año 2021.
- Recibo de compra de computador para la menor SARA SOFIA ACERO, para que tomara las clases virtuales por un valor de \$1 □274.150de fecha 28 de junio del año 2021.
- Copia del expediente que reposa en la comisaria de familia bajo el radicado Conciliación 007, adelantado por Julián Andrés Acero
- Licencia de transito del vehículo de placas VEP018, donde se evidencia que EDWUIN GILBERTO ACERO AGUAZACO también es propietario el automotor

**Prueba Testimonial.** Se recepcionarán los testimonios de:

- MANUELA ANDREA ACERO RONCANCIO
- BARBARITA ACERO RONCANCIO.
- DAGOBERTO ACERO RONCANCIO.
- HECTOR FABIOACERO RONCANCIO.
- EDWUIN GILBERTO ACERO AGUAZACO.
- CAMILO ALEJANDRO PAIPILLA MIGUEZ.

**Interrogatorio de parte de la señora** YULY XIMENA SAENZ PINEDA.

**Las solicitadas en el escrito que descorre traslado:**

1. Copia del mandamiento ejecutivo de pago librado en el proceso ejecutivo de alimentos 2021-00016. 2. Copia del despacho comisorio para el secuestro del vehículo de placas VEP -018. 3. Recibo de costos de matrícula, uniformes, pensión, servicios públicos, útiles, arriendo actual dela menor.
2. Prueba trasladada. Solicitar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva copia del expediente digital 2021-00016, ejecutivo de alimentos en el cual se acredita la propiedad del demandado sobre sendos vehículo.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR FECHA Y HORA para atender las diligencias agendadas **el día 13 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- REQUERIR a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, esto so pena de las consecuencias explicadas en el mismo.

TERCERO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda y contestación de los extremos. La prueba solicitada al IGAC gestione con el oficio de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

<p><b>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>009</b>, de hoy <b>(11) de marzo de 2022</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Alba Lucia Agudelo Parra Secretaria</p>
--

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**15861d22d5f39c94cc746e2b0975cacb6643e5142239717769f7169efd36fa3d**

Documento generado en 10/03/2022 04:23:35 PM



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**